

TALLERES GRAFICOS DE MEXICO
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO



VERSIÓN PÚBLICA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN
FOLIO 0410100002412

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, "TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO" REPRESENTADA EN EL ACTO POR EL ING. LEONEL NIETO MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL COMERCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "TALLERES GRÁFICOS", Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS INGENIERO OSCAR GRANAT HERRERA Y LICENCIADO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE; A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACTO JURÍDICO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara "EL INSTITUTO":

I.1. Que de conformidad con el artículo 23, fracción III de la Constitución Política del Estado de Morelos, así como lo dispuesto por el artículo 91 del Código Electoral del Estado, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de organizar las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana.

I.2. Que con fundamento en el artículo 23 fracción IV, de la Constitución Política local y artículo 95 del Código Electoral del Estado, el órgano superior de deliberación y dirección del Instituto Estatal Electoral, se denomina Consejo Estatal Electoral.

I.3. Que por disposición del artículo 91 del Código Electoral vigente en el Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, como depositario de la autoridad electoral es responsable de organizar las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana.; teniendo como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, consolidar el régimen de partidos políticos, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo y de los ayuntamientos del estado, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

I.4. Que en términos de la fracción I del artículo 106 del Código Electoral del Estado, es atribución del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución del Estado.

I.5. Que de acuerdo a la fracción XXI del artículo 106 del Código Electoral vigente en la Entidad, es atribución del Consejo Estatal Electoral aprobar el modelo y los formatos de la documentación, materiales electorales, medios electrónicos y procedimientos administrativos para el proceso electoral; así como por lo dispuesto en el artículo 247 del Código de la materia, la de aprobar el modelo de boleta electoral que se utilizará en la elección.

I.6. Que en términos del artículo 107 fracción I del Código Electoral para el estado es atribución del Consejero Presidente, tener la representación legal del Instituto Estatal Electoral, así mismo de

acuerdo a lo dispuesto por la fracción I del artículo 122 de la citada legislación electoral, el Secretario Ejecutivo tiene el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio.

I.7. Que señala como su domicilio para efectos de este instrumento, el ubicado en calle Zapote, número 3, colonia Las Palmas, Código Postal 62050, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos.

II. DE "TALLERES GRÁFICOS".

II.1 Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, con Registro Federal de Contribuyentes TGM990109718.

II.2 Que el **Ing. Leonel Nieto Martínez** como representante legal de "**TALLERES GRÁFICOS**", acredita su personalidad mediante el poder especial número trece mil ciento setenta y seis, del libro doscientos cuatro, de fecha seis de noviembre de dos mil tres, del protocolo a cargo del Notario Público número doscientos treinta y siete, con ejercicio en México, Distrito federal, documento que se encuentra integrado en el expediente que da origen al presente contrato y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido revocadas ni modificadas sus facultades en forma alguna.

II.3. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del instrumento público mencionado en el punto anterior, que "**TALLERES GRÁFICOS**" cuenta con el equipo, la maquinaria, infraestructura y experiencia suficiente para la elaboración y suministro del material electoral que requiere "**EL INSTITUTO**".

II.4. Que dentro de su objeto se encuentra entre otros, el prestar servicios relacionados con la edición y las artes gráficas a los sectores público, social y privado; elaborar, promover y desarrollar sistemas y programas para fortalecer la comercialización de sus servicios, e incorporar conocimientos y tecnología avanzados en materia de artes gráficas y en general de reproducción por cualquier medio; establecer y aplicar controles de calidad en cada una de las etapas de los procesos productivos para elaborar productos altamente competitivos en el mercado de las artes gráficas; participar en la elaboración de los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas en materia de impresos y relativo a las artes gráficas, así como en los comités consultivos nacionales de normalización y en los demás organismos de colaboración relacionados con éstos; ejercicio del comercio en los ramos de impresión, grabado, litografía y fotolitografía, y en general, cualesquiera otro comprendido dentro de la industria de las artes gráficas.

II.5. Que para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato, señala como su domicilio, el ubicado en avenida Canal del Norte número ochenta, Colonia Felipe Pescador, Delegación Cuauhtemoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06280.

III. DE "LAS PARTES".

III.1 Manifiestan "**TALLERES GRÁFICOS**" y "**EL INSTITUTO**" que en atención a lo expuesto anteriormente, están conformes con sujetar sus compromisos a los términos y condiciones de este instrumento legal y a quienes en lo sucesivo podrán ser denominados como "**LAS PARTES**".

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, y por lo tanto, las facultades que tienen para suscribir el presente contrato.

III. 3 Que el objeto materia del presente contrato, se asignó a "**TALLERES GRÁFICOS**" en virtud de la aprobación de la contratación por causa de excepción, por parte del Comité para el control de

IMPUESTOS Y DERECHOS:

QUINTA. En materia de impuestos y derechos que se originen con motivo del presente contrato "EL INSTITUTO" pagará únicamente lo relativo al Impuesto al Valor Agregado.

VIGENCIA DEL CONTRATO:

SEXTA. Los precios que se aplican en este contrato, corresponden a lo acordado entre "LAS PARTES", los cuales deberán de ser firmes durante la vigencia del contrato y hasta la entrega total de los bienes objeto del presente contrato.

SUPERVISIÓN TÉCNICA:

SÉPTIMA. "TALLERES GRÁFICOS" otorgará todas las facilidades para que personal designado por "EL INSTITUTO" previa acreditación de los mismos, pueda efectuar las visitas que se juzgue necesarias a sus instalaciones durante la vigencia del presente contrato, para supervisar, vigilar y verificar que los materiales que se adquieren cumplan con las especificaciones establecidas.

RESCISIÓN DEL CONTRATO:

OCTAVA. "LAS PARTES" expresamente convienen que "EL INSTITUTO" podrá rescindir unilateralmente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "TALLERES GRÁFICOS" o dar por terminado anticipadamente el contrato, dando aviso por escrito a "TALLERES GRÁFICOS" con diez días naturales de anticipación, cuando a su juicio existan causas justificadas o razones de interés general, sin previa declaración judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

1. Si por causas imputables a "TALLERES GRÁFICOS" no se realiza la entrega del material y la documentación electoral objeto del presente contrato en los términos previamente establecidos, debiendo responder "TALLERES GRÁFICOS", por los daños y perjuicios que se ocasionen.
2. Por no ajustarse "TALLERES GRÁFICOS" a lo establecido en el presente instrumento o en su caso, a las especificaciones y características señaladas en los anexos técnicos número uno y dos adjuntos al presente contrato y que forman parte integral del mismo, debiendo responder "TALLERES GRÁFICOS", por los daños y perjuicios que se ocasionen.
3. En caso de rescisión por causas no imputables a "TALLERES GRÁFICOS" este, conjuntamente con "EL INSTITUTO" procederán a realizar la liquidación de los servicios que hasta esa fecha se hubiesen recibido a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" y no se hubieren pagado.
4. Si "TALLERES GRÁFICOS" es quien decide promover la rescisión del contrato, lo hará ante la autoridad judicial competente.

RESPONSABILIDAD LABORAL:

NOVENA. "TALLERES GRÁFICOS", como único patrón del personal que con cualquier carácter intervengan bajo sus órdenes en el desempeño y cumplimiento del presente contrato, y toda vez que la relación de trabajo sólo existe entre su personal y aquel, asume todas las responsabilidades derivadas de dicha relación, ya sean laborales, civiles, penales o de cualquier otra índole, liberando a "EL INSTITUTO" de cualquiera de ellas "TALLERES GRÁFICOS" se obliga a deslindar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación de sus trabajadores, así como a reintegrarle los gastos que

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DIRECCIÓN JURÍDICA



hubiere erogado "EL INSTITUTO" por esta causa, ya que en ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, solidario o subsidiario.

ESPECIFICACIONES:

DÉCIMA. Las boletas electorales y la documentación electoral objeto de este contrato cumplirá con las especificaciones generales y particulares establecidas en los anexo técnicos número uno y dos adjuntos al presente contrato y que forman parte integral del mismo.

1. "EL INSTITUTO" rechazará las boletas electorales y documentación electoral, que no cumplan con la calidad requerida, obligándose "TALLERES GRÁFICOS" en caso de defecto de fabricación, vicios ocultos, deterioro o ruptura en el material electoral entregado, a reemplazar en un plazo no mayor a cinco días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación o reporte de los mismos, sin un costo adicional para "EL INSTITUTO".
2. Para los efectos de hacer efectiva dicha garantía "TALLERES GRÁFICOS" señala que "EL INSTITUTO" deberá contactar al Ingeniero Leonel Nieto Martínez, Gerente General Comercial, a los teléfonos 015557047400, extensiones 170 y 171, en un horario de las 9:00 a 14:00 horas y de las 15:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes o a el C.P. Enrique Javier Aguayo González, Gerente de Servicios Comerciales.

JURISDICCIÓN:

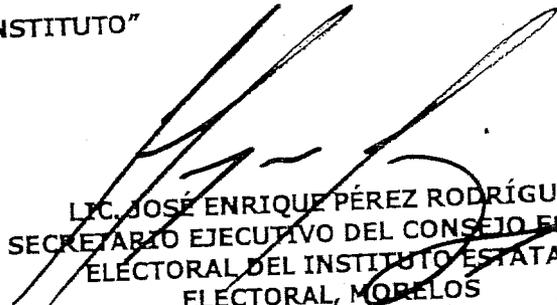
DÉCIMA PRIMERA. Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten a la competencia de los tribunales del fuero común, del Estado de Morelos, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido lo firman al margen y al calce de común acuerdo en el estado de Morelos, a los 27 días, del mes junio del año 2012.

POR "EL INSTITUTO"

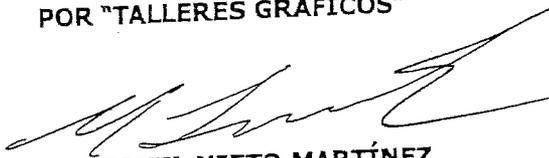


ING. OSCAR GRANAT HERRERA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL, MORELOS



LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL, MORELOS

POR "TALLERES GRÁFICOS"



ING. LEONEL NIETO MARTÍNEZ
GERENTE GENERAL COMERCIAL

TALLERES GRÁFICOS DE LEONEL NIETO MARTÍNEZ
CORPORACIÓN JURÍDICA

5 de JUNIO de 2012 EN EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN V DEL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A REGISTRAR EL
CONTRATO DE SERVICIOS DE
SERVICIOS DE
TALLERES GRÁFICOS DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE MORELOS Y TALLERES
GRÁFICOS DE MEXICO

